

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 175

Expediente No. 130119200

Proceso por Competencia Desleal

Demandante: MARÍA CRISTINA HURTADO ÁLVAREZ

Demandada: COSMETIC FASHION CORPORATION S.A.

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014).

Hora Inicio - 11:22 a.m.

Intervinientes:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio -

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ, Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN, abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la Demandante – Se hizo presente el Dr. **CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS**, identificado con C.C. No. 79.724.539 de Bogotá y T.P. No. 137.037 del C. S. de la J., apoderado de la parte demandante.

Por la Demandada – Se hizo presente la Dra. **FANNY GRACIELA BAYONA ÁLVAREZ**, identificada con C.C. No. 37.315.197 de Ocaña (Norte de Santander) y T.P. No. 46.957 del C. S. de la J., apoderada de la parte demandada.

ETAPAS EVACUADAS:

Continuando con el trámite previsto por el artículo 432 del C.P.C., siendo el momento oportuno para hacerlo, se procede por parte del Despacho a dictar **SENTENCIA** que le pone fin a la presente instancia.

SENTENCIA

DECISIÓN

Con base en lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar que el comportamiento de Cosmetic Fashion Corporation S.A., analizado en esta providencia, constituyó el acto desleal de explotación de la reputación ajena.

2. En consecuencia, condenar a la parte demandada a pagar a favor de la parte demandante la suma de ochenta y un millones ciento sesenta mil pesos (\$81.160.000). El pago deberá realizarlo dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. En caso de que el pago no se realice, la parte demandada deberá pagar intereses de mora a la tasa del 6% E.A.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

PROSPERIDAD
PARA TODOS

24 JUN 2014 17:5

3. **Desestimar** las demás pretensiones formuladas en la demanda.

4. **Condenar** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijó como agencias en derecho el equivalente al 18% de la suma establecida como indemnización, esto es, la suma de catorce millones seiscientos ocho mil ochocientos pesos (\$14.608.800).

Secretaría proceda de conformidad.

La presente decisión se notifica por estrados a las partes.

La parte demandada en el presente proceso interpone recurso de apelación en contra de la decisión adoptada por este Despacho por lo que el mismo se concede en el efecto DEVOLUTIVO para ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. Por lo que el expediente en su totalidad por Secretaría deberá ser enviado al Superior.

Siendo las 12:17 p.m. se da por terminada la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la misma se firma el acta correspondiente, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.



CARLOS SÁNCHEZ CORTES

Apoderado de la demandante



FANNY GRACIELA BAYONA ÁLVAREZ

Apoderada de la demandada



DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN

Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

PROSPERIDAD
PARA TODOS